



Interlocutorio	Nº 318
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00098 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Bassel Gebara Karameddin Y Nahia Ayoub
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **Scotiabank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1 representada legalmente por **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa** identificado con cédula 79.874.338, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **Bassel Gebara Karameddin y Nahia Ayoub** identificados con cédula de ciudadanía 15.208.301 y cédula de extranjería 456.676, respectivamente. Como base de ejecución presentó el pagaré No. 504119017508, y la Escritura Pública Nro. 778 del día del día 15 de marzo de 2016 de la Notaría segunda de Envigado, en la que consta la garantía hipotecaria constituida a favor del acreedor.

La demanda reúne los presupuestos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y el título valor aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, se requiere a la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A.**, para que previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario¹, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando

¹ Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo con garantía real a favor de Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594- 1 representada legalmente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa identificado con cédula 79.874.338, en contra de Bassel Gebara Karameddin y Nahia Ayoub identificados con cédula de ciudadanía 15.208.301 y cédula de extranjería 456676, respectivamente, por los siguientes conceptos:

- a) Por trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$344.645.669,84), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 504119017508.
- b) Por veintiocho millones novecientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos con setenta y tres centavos (\$28.922.426,73), por concepto de intereses de plazo contados desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta el día 24 de marzo de 2021 a la tasa legal para interés corriente (10.7%), incorporada al pagaré No. 504119017508.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) desde el 25 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente al 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor del ejecutante Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594- 1, de propiedad de los demandados Bassel Gebara Karameddin y Nahia Ayoub identificados con cédula de ciudadanía 15.208.301 y cédula de extranjería 456676, respectivamente; y que se encuentran ubicados en la Calle 65 Sur Nro 42B-65 Edificio Mixto Portal Del Caramelo, del Municipio de Sabaneta – Antioquia, cuya descripción y linderos constan en la Escritura Pública Nro. 778 del día 15 de marzo de 2016 de la Notaría segunda de Envigado, y que se identifican así:

- a) Apartamento 1903, Torre 1, Piso 19, Matrícula inmobiliaria: 001-1197542.
- b) Parqueadero 172, Matrícula inmobiliaria: 001-1197368.
- c) Parqueadero 173, Matrícula inmobiliaria: 001-1197369.
- d) Cuarto útil 173, Matrícula inmobiliaria: 001-1197407.

Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva, indicando que deberá inscribir el presente embargo con prevalencia a cualquier otro inscrito, en razón de la garantía hipotecaria que se hace valer en el presente proceso.

Tercero. Resolver sobre la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados y las costas en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del CGP, o Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de **cinco (05)** días para que cancelen las obligaciones (Art. 431 CGP) o **diez (10)** días para proponer excepciones presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 467 CGP). Por la cuantía del proceso, la notificación se encuentra sujeta al pago del arancel judicial correspondiente.

Quinto. Requerir a la sociedad Scotiabank Colpatria S.A., para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa.

Sexto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3B3F0B767A3255C6FF5A6F6EE2F5123E30E3A136FA15B0B823D40104063315E5

DOCUMENTO GENERADO EN 03/05/2021 04:32:30 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>